



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Cumplimiento contractual
DEMANDANTE	Marleny Becerra Zapata
DEMANDADO	Dignus Colombia S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2020 00195 00
ASUNTO	Rechaza demanda

La señora MARLENY BECERRA ZAPATA, a través de apoderado, presentó demanda VERBAL, en contra de DIGNUS COLOMBIA S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 09 de noviembre de 2020, donde, a la parte demandante, se le exigió, entre otros requisitos, que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, debería acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda.

Con el fin de subsanar la demanda, allegó memorial en donde consta el envío de la demanda al correo electrónico mariadelpilarospinanotificaciones@hotmail.com, no obstante, en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada se advierte que el correo electrónico **para notificaciones judiciales** es **info@grupodignus.com**.

Al respecto, el inciso segundo, del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone sobre la notificación que *“...Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse **a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio** o en la oficina de registro correspondiente.”*

Aunado a lo anterior, si en gracia de discusión se aceptara el envío al correo electrónico a una dirección diferente a la allí registrada, encuentra este Despacho que **tampoco afirmó bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó la forma cómo la obtuvo, menos, allegó las evidencias correspondientes, para comprobar las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, ante la evidencia de no cumplimiento del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, como lo regula la norma, en cita, pues no es cualquier remisión por cumplir el requisito, dado la connotación de la misma, impide que se entienda satisfecho este requisito.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos previos a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por MARLENY BECERRA ZAPATA en contra de DIGNUS COLOMBIA S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 09 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b954b413914874032ed8da25e78a21bb16b11be58c1b48681f309dfda3e6b7**

Documento generado en 23/11/2020 07:48:27 p.m.